



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 19-06/2021

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas con dieciséis minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 19-06/2021, conteniendo los siguientes requerimientos: “...**Resoluciones referentes a burós de crédito de los años 2015 a 2021.**”, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 7, 10 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el 13.1 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el derecho de todo individuo a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, así como de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, para buscar y recibir información de toda índole, considerando que todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación, y a ser protegidas en igualdad de condición.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.

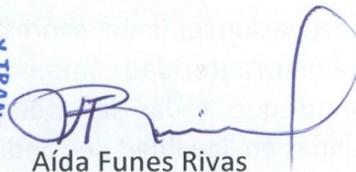
5. Desde el Tribunal Sancionador, a través de su Secretaría, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la información disponible conforme a su registro interno, en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

6. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la información a entregar, no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Comunicar conforme a lo informado por la Secretaría del TSDC, que en el período 2015 a 2021, las resoluciones vinculadas a burós de créditos, se encuentran en revisión en procesos activos, ante la jurisdicción contencioso administrativa, motivo por el que, pone a disposición tres resoluciones fuera de ese período, en respuesta a lo requerido.
- b) Entregar en las tres resoluciones ejecutoriadas, proporcionadas por la Secretaría del Tribunal Sancionador (TSDC), las cuales están relacionadas al tema de interés y sobre las cuales se ha elaborado versión pública, protegiendo los datos personales de las partes intervinientes y de terceros, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 30 de la LAIP.
- c) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.





Aída Funes Rivas

— Oficial de Información y Transparencia